



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2021-00117-00

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA (CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)

DEMANDANTE: JHONNY JOSE BENAVIDEZ CABALLERO.

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que subsanaron en término. Sírvase proveer. Soledad, abril 26/ 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. - SOLEDAD, ABRIL, VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y por reunir los requisitos legales establecidos en la norma, el Juzgado decide:

1. ADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), promovida por el señor JHONNY JOSE BENAVIDEZ CABALLERO.
2. Imprímasele el trámite al presente procesos de Jurisdicción Voluntaria.
3. Córrasele traslado de la demanda al representante del Ministerio Público.
4. Oficiar a la Notaria Primera del Circulo de Soledad - Atlántico, a fin de que remita con destino a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, copia de los documentos (certificado de nacido vivo, partida de bautismo, etc) allegados, para la expedición del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, con indicativo serial 40827707, NUIP 1043133749, a nombre de JHONNY JOSE BENAVIDEZ CABALLERO. Oficiar en tal sentido.
5. Se requiere a la apoderada judicial de la parte actora a que realice las gestiones para obtener a través de la página web del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, <http://mppre.gob.ve/>, en la casilla correspondiente a cancillería "Servicios Consulares", el correspondiente registro civil de nacimiento que se aporta del actor, debidamente apostillado, ello con sujeción a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 251 del CGP y la Convención aprobada en Colombia mediante Ley 455 de agosto 4 de 1998 y revisada por la Corte Constitucional en sentencia No. C-164 del 17 de marzo de 1999.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021.
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

05